

DR 29 645

¡Música! Entramos en los últimos minutos de Revista de Derecho que esta noche se está ocupando de las materias de quinto curso. La última intervención corre a cargo del profesor emérito de Filosofía del Derecho, don Antonio Fernández Galeano. Buenas noches, profesor Fernández Galeano.

Buenas noches. Hoy vamos en la Asignatura de Filosofía del Derecho, vamos a dedicar esta charla a un tema genérico que lleva por título Desarrollo Histórico de la Filosofía Jurídica. Hablar de este tema me parece oportuno en estos momentos porque como ustedes saben perfectamente el examen de febrero que comprende la primera parte de la asignatura versa precisamente acerca de temas de Historia de la Filosofía del Derecho y por consiguiente nos vamos a mover en este rato dentro de ese temario que ustedes están en este momento manejando con vistas a ese examen de febrero.

Bien, lo primero que hay que decir es que la reflexión filosófica se ha proyectado sobre el derecho desde el nacimiento mismo de la filosofía. Como es bien sabido, la filosofía comienza a existir en el siglo VI a.C. por lo que en definitiva podemos blasonar, digámoslo así, de que nuestra disciplina, nuestro saber al que nos dedicamos tiene una antigüedad nada menos que de 26 siglos, es la misma exactamente que tiene el saber filosófico. Ahora bien, aquí hay que hacer una matización para evitar equívocos, porque si bien es cierto cuanto acabo de decir, no lo es menos que la filosofía del derecho como disciplina autóctona, es decir, como un saber perfectamente estructurado con su nomenclatura, no aparece hasta muchísimo después.

Realmente hasta el siglo XVII no puede decirse que haya personas que se dediquen a ser profesionales de la filosofía del derecho. De manera que tenemos ahí una diferencia de muchos siglos que hay que tener en cuenta para, como decía antes, no confundirnos. Efectivamente la expresión filosofía del derecho tiene dos posibles interpretaciones.

Si por filosofía del derecho entendemos filosofía acerca del derecho, filosofía en torno al derecho, filosofía sobre el derecho, entonces ciertamente es verdad que tendríamos que remontarnos a hace 26 siglos aproximadamente. Ahora si por filosofía del derecho tenemos una asignatura con su cátedra, con sus profesionales, con su estructura interna, su metodología, etcétera, bueno, entonces la filosofía del derecho tiene una antigüedad mucho menor, como he dicho, pues hasta el siglo XVII no puede hablarse realmente de que tenga una presencia como tal disciplina. Lo que sí es cierto, y lo acabo de decir y de repetir, es que la filosofía acerca del derecho, en torno al derecho, aparece en los comienzos mismos del pensamiento filosófico, hasta el punto de que ya en los primeros filósofos, en los llamados presocráticos, encontramos ya unos intentos de explicación de las leyes y de la justicia.

Por ejemplo, en Heráclito, por ejemplo, en los pitagóricos, y no son los únicos dentro del grupo presocrático. Y claro, ante esta aparición tan temprana, tan madrugadora de la filosofía jurídica, lo que nos movemos a preguntarnos es, ¿por qué hay una reflexión filosófica en torno

al derecho, desde el principio mismo, en que el hombre empieza a pensar filosóficamente? Bueno, yo creo que la explicación está en que el pensamiento filosófico, cuando comienza a manifestarse en los lejanos tiempos de los presocráticos, se proyecta, primero y antes que nada, sobre el mundo, sobre el mundo que rodea al filósofo, sobre las cosas, sobre las cosas materiales, eso que llamaban ellos cosmos, y pretende una explicación de ese cosmos, cómo es esto, cómo se explican las cosas, por qué estar ahí, cómo son en su estructura interna, pero a continuación, y después de dirigir esa mirada primaria a las cosas, también se preocupan por otras realidades ya no corpóreas, pero que afectan al hombre de alguna manera, en las que el hombre está inserto, con las que el hombre está en permanente contacto, y por consiguiente no podía faltar entonces la atención hacia el derecho, porque el derecho siempre, en aquella época como en todas, el derecho ha sido un fenómeno que ha estado en íntima vinculación con lo humano, las sociedades humanas no pueden vivir sin la existencia de unas normas que regulen el comportamiento de sus miembros, que presten criterios para la solución de los conflictos que puedan presentarse entre esos miembros del grupo, en definitiva, que organicen de una manera vivible la convivencia, la convivencia ciudadana, la convivencia del grupo. Entonces, claro, no hay que sorprenderse demasiado de que, dada esta presencia constante del hombre en el entorno, perdón, del derecho, en el entorno humano, haya una, bueno, atraída, digamos así, la reflexión filosófica, y por eso desde el principio los filósofos se dirigen hacia el derecho, intentando descubrir que, claro, no pensemos, por supuesto, que en aquella época tan pretérita, tan primaria, la reflexión acerca del derecho se ocupa de grandes temas profundos como ocurre hoy, no, pero hay cuestiones que sí interesa mucho dilucidar, por ejemplo, la justificación de las leyes, por qué obedecemos a las leyes, qué es lo que tienen las leyes para que nosotros prestemos nuestro sentimiento a ellas, acomodemos nuestra conducta a lo prescrito en las leyes, es decir, la fundamentación última del poder que es el que da la ley, ¿dónde está? Estas son preguntas acuciantes que se refieren al mundo jurídico y que ya se formulan entonces, y luego otra gran preocupación conexa con la anterior, ¿por qué obedecemos las leyes?, ¿cuál es el resorte que nosotros opera en el momento en que prestamos acatamiento a las leyes? De modo que, como se ve, esta preocupación tiene que estar presente, está de hecho presente, no solo en los presocráticos, sino en los primeros filósofos de la segunda etapa, la primera es la de los presocráticos, la segunda es la filosofía humanística del siglo XV, perdón, antes de Cristo, pues bien, allí aparecen los sofistas que precisamente buscan una explicación de la justificación de las leyes y apelan a la existencia de una ley de la naturaleza que está por encima de las leyes dictadas por los hombres y esa ley de la naturaleza es la que es portadora de unos valores de justicia y por lo siguiente las leyes de los hombres no pueden nunca conculcar las leyes de la naturaleza.

Fíjense ustedes cómo aquí aparece ya, estoy hablando del siglo V antes de Cristo, bueno pues aparece ya la primera formulación de eso que después, andando el tiempo, se va a llamar justnaturalismo, es decir, la afirmación de un orden jurídico que está por encima del orden jurídico positivo, que está por encima del orden jurídico promulgado por los hombres y es este problema del justnaturalismo uno de los problemas más acuciantes de la filosofía del derecho, es el que ha hecho correr ríos de tinta, es el que más ha sido tratado por los pensadores en pro

y en contra, pues bien ya está presente en Grecia en la tempranísima época de los sofistas, ya está presente este problema, es decir, se ha llegado ya, permítame la expresión, a tocar fondo en cuanto a la reflexión en torno al derecho. La preocupación por el derecho y por su tratamiento filosófico es, como venimos diciendo, constante y desde entonces, desde esa época que estoy refiriéndome hasta ahora mismo, pues prácticamente no ha cesado nunca de existir una reflexión filosófica acerca del derecho. Ahora lo que ocurre es que, como según antes decíamos, no ha existido una disciplina autóctona que se ocupara de una manera sistemática de estas reflexiones filosóficas, es decir, no ha habido una filosofía del derecho como asignatura estructurada hasta el siglo XVII, pues lo que ha ocurrido es que en ese lapso considerable de tiempo, en esos muchos siglos transcurridos, las cuestiones referidas al derecho han sido tratadas por los filósofos en muy distintos lugares.

Unas veces encontramos reflexiones filosófico-jurídicas en tratados éticos, así es el caso, por ejemplo, de Aristóteles o de Cicerón. Otras veces las encontramos en libros de contenido teológico, como ocurre en San Agustín y como ocurre en Santo Tomás. En ocasiones, por ejemplo, en todo el pensamiento del Renacimiento, el lugar donde se encuentran y donde se establecen, digamos así, las reflexiones filosóficas es en los tratados políticos.

Es decir, cada pensador reflexiona filosóficamente sobre el derecho, es decir, hace filosofía jurídica, pero la hace situándola o tratándola en obras que aparentemente son de otra materia, se refieren a otras cosas, pero en algún lugar tenían que estar en vista de la inexistencia, repito, de una filosofía del derecho, de un saber perfectamente dedicado, es en exclusiva a estas cuestiones filosófico-jurídicas. Ya en el siglo XVI y XVII, como antes apunté, empieza a configurarse la disciplina, pero todavía no aparece el nombre de la expresión filosofía del derecho, porque en estos siglos que acabo de mencionar, los problemas filosóficos-jurídicos se tratan, sí, pero se tratan en obras que llevan por título *just naturae*, *just naturale*, derecho natural, en definitiva. Es decir, lo que hoy es una parte de la filosofía del derecho, el derecho natural, entonces representó un lugar en el que cabían, no sólo los problemas específicos del derecho natural, sino también las cuestiones propias de la filosofía jurídica que recibe acomodo, digamos así, en esas obras que se llaman derecho natural.

Poco después aparece ya la filosofía del derecho con este nombre, recibe autonomía, se crean cárceles en las universidades, etcétera, y hasta nuestros días se viene cultivando la filosofía del derecho ya con una perfecta autonomía respecto de cualquier otro saber. La trayectoria histórica de la filosofía jurídica es por consiguiente muy larga, 26 siglos nada menos, pero no se piense que en este largo caminar la filosofía jurídica haya sido un saber uniforme. No, la verdad es que en cada época, cosa muy natural por otra parte, en cada época han ido preocupando unos problemas y en la siguiente quizá otros.

Es decir, cada época se ha sentido tentada por reflexionar acerca de determinadas cuestiones y de un modo relevante. ¿Por qué? Porque esas cuestiones eran las que en aquel momento causaban mayor preocupación o tenían una mayor repercusión sobre aspectos prácticos de la vida de convivencia. Por ejemplo, la filosofía jurídica del siglo XVI y del siglo XVII es una filosofía

jurídica que especialmente versa acerca de las relaciones de poder entre el monarca y los súbditos.

Es decir, es una filosofía jurídico-política principalmente. Cuando se estudian las leyes, que es un problema específico de la filosofía del derecho, se estudian las leyes, sin embargo, en cuanto elementos que emanan del poder para dirigirse hacia los súbditos y regular esa vida de convivencia. ¿Por qué? Pues sencillamente porque en aquel momento estamos en la etapa de las monarquías absolutas y al filósofo del derecho le interesa muy mucho estudiar hasta qué punto ese poder absoluto del monarca puede encontrar un freno, puede encontrar un límite para evitar que se transforme en un auténtico sistema tiránico de gobierno.

Cada época, por consiguiente, ha prestado su preocupación específica al filósofo del derecho y por eso la temática de la filosofía jurídica ha sido una temática un poco zigzagueante, no uniforme ni muchísimo menos a lo largo de su trayectoria. Es más, incluso ha habido un momento en que la filosofía del derecho ha estado a punto de perecer, transformándose en una mera disciplina científica, es decir, no filosófica sino científica. Me estoy refiriendo a la etapa del XIX que está anegada, digámoslo así, de positivismo, está inundada por el pensamiento positivista.

Claro, el filósofo positivista hace también filosofía del derecho, pero como parte de un postulado que es la negación del afecto físico, pues es una filosofía desnutrida, es una filosofía desvitalizada. Por eso esa filosofía del derecho procedente del positivismo realmente casi se refiere exclusivamente al derecho positivo y, en definitiva, eso es ciencia jurídica, no es filosofía jurídica. Ya en el siglo XX ha habido una revitalización de la filosofía del derecho a compás de la pérdida de importancia del positivismo entre el pensamiento europeo, con lo cual nuestra disciplina ha recuperado plenamente su carácter filosófico.

Para terminar, he de hacer un breve apunte, pero que creo necesario, al tratar de este tema. Durante mucho tiempo, concretamente en las dos últimas centurias, desde el siglo XI y XX, la filosofía del derecho ha coincidido, ha convivido con la ciencia del derecho y esto puede provocar quizá una cierta perplejidad. ¿Cómo es posible que haya dos saberes en torno al derecho? ¿Se trata de una duplicidad? Una duplicidad absolutamente inútil.

¿Para qué hacemos filosofía del derecho si hay una ciencia del derecho? Bueno, no es este el momento de ocuparse del tema en profundidad, pero sí de apuntar que puede coexistir una filosofía del derecho y una ciencia del derecho porque una y otra disciplina contemplan la realidad jurídica desde dos versiones completamente distintas y, por consiguiente, son susceptibles de existir como saberes independientes. Independientes, pero relacionados el uno con el otro. Esto es lo que me importa subrayar.

La existencia de una filosofía del derecho con tan vieja raigambre como hemos visto de veintitantos siglos, no debe llevarnos a la idea de que es el único saber sobre el derecho. Está también la ciencia del derecho. La diferencia entre una y otra está en que, mientras la ciencia del derecho es un saber descriptivo y referido primordialmente al derecho positivo, en cambio

la filosofía del derecho es un saber valorativo.

Es decir, mientras la ciencia del derecho, para decirlo con palabras muy claras, mientras la ciencia del derecho dice cómo es el derecho, la filosofía del derecho dice cómo debe ser el derecho. Y, para terminar, debo hacer una aclaración a algo que dije en mi charla anterior. La verdad es que debo pedir disculpas a ustedes.

Como tengo a mi cargo el derecho natural y la filosofía del derecho, me confundí entre una y otra asignaturas. Y, al hablar del examen, dije algo que no es cierto, que está equivocado. El examen de filosofía del derecho consistirá en cuatro preguntas para desarrollar tres, cuatro para desarrollar tres, no la indicación falsa que di el otro día.

Eso, en cuanto al examen de febrero y el examen de junio, se propondrán tres preguntas para desarrollar dos. De manera que creo que con eso está suficientemente aclarado el error involuntario en que incurrí en mi charla anterior y por el que nuevamente les pido disculpas. Muchas gracias.

Esto fue todo por esta noche en Revista del Derecho que estuvo centrada en las materias de quinto curso. El viernes que viene estaremos una vez más con todos ustedes para desarrollar las materias que componen el primer año de la carrera jurídica. Muchas gracias por su atención en nombre de todos los que hacemos este programa.

Les hablo Charla López-Guiaro. Feliz fin de semana y muy buenas noches. Ahora, si desean seguir en nuestra sintonía, les dejamos con el informativo semanal de la UNED que presenta Edith Checa.

Buenas noches, Edith. ¿De qué tema nos informarás este viernes?